

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por JOSE GONZALO CAICEDO SIERRA a través de apoderado judicial, contra YOLANDA LOPEZ SUAREZ, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos, así:

- Se advierte la ausencia del poder conferido, para llevar a cabo el proceso de la referencia, así mismo se le pone de presente, que el poder deberá señalar expresamente, el correo electrónico del abogado BENJAMIN HERRERA BARBOSA, teniendo en cuenta, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

Así mismo, una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, se encontró que el abogado BENJAMIN HERRERA BARBOSA, no registra correo electrónico, por lo tanto, deberá aclarar esta situación o en su defecto actualizar los datos en el registro nacional de abogados, incluyendo por supuesto el correo electrónico.

- Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, a la dirección física aportada en el escrito de la demanda, a la demandada YOLANDA LOPEZ SUAREZ, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 ibidem, que dice:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"* (negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por JOSE GONZALO CAICEDO

SIERRA a través de apoderado judicial, contra YOLANDA LOPEZ SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, subsanación que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c36b3d6c25e92cd53bb706b42e57420a7e4d4d541d606d0da503a65aaa9
49d86**

Documento generado en 03/11/2020 02:25:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**